

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00003-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a decretar la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

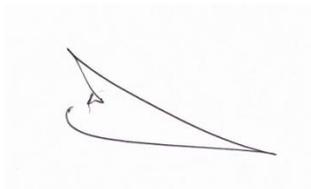
RESUELVE.

Decretar el embargo de los derechos litigiosos o lo que se llegare a pagar a favor del demandado AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT. 9 0 0 4 3 5 9 3 9- 2, en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito bajo radicado No. 68001310300320220011900, cuyo demandante es AGOCOL CONSTRUCCIONES S.A.S en contra de CONDENCO SUCURSAL REGIONAL ORIENTE, CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS y TURPIAL INGENIERIA SAS.

Limítese la medida a la suma de \$17.740.000.

Por secretaría, librense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez